

**GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO****"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"****RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 316 -2023-GTP-MPA.**

Abancay, 15 MAR. 2023

VISTOS:

El **OFICIO N°114-22-SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-DUE/UTSEVI-AB/S.** de fecha 17 de marzo de 2022, mediante el cual el administrado **MARCO ANTONIO ARANA HUAMAN** con **documento nacional de identidad N° 42652587**, con papeleta de infracción **N°205884**, impuesta el 09 de marzo de 2022, por la comisión de infracción al código **G.30 "Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo., (MULTA 8%UIT) , Puntos (40) ". Y el INFORME LEGAL N° 321-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre;*

Que, el artículo 248 del Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) regula los principios de la potestad sancionadora administrativa como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, y *Non bis in idem*; todos ellos deben aplicarse de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 . En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 1 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444, establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*

Que, el artículo 288 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito-Decreto Supremo 016-2009-MTC (en adelante TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC), establece que *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Vehicular Terrestre, que como anexos forman parte del mencionado Reglamento."*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC prescribe: *"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están (i) la multa, (ii) suspensión de la licencia de conducir, (iii) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;* Precisa además en el Artículo 311.- Sanción pecuniaria. 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda, 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha del pago;



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

Que, de acuerdo con el acápite 1.1 numeral 1 del artículo 336 del TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC, señala si el pago de multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se podrá acceder a un descuento del 83% sobre el importe de la multa. A partir desde el sexto día hábil hasta el último día previo a la notificación de la resolución de sanción (hasta el día 15), podrán beneficiarse con un 67% de descuento. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42." **Asimismo**, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del mismo reglamento, señala: *Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*";

Que, obra en autos la copia de la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°205884**, la misma que registra la siguiente información: Datos del conductor **MARCO ANTONIO ARANA HUAMAN** con **documento nacional de identidad N° 42652587**, domiciliado: Jr. Los Chancas E-25, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, Departamento de Apurímac, con **Licencia de conducir N°: Z42652587**, fecha de infracción: 09 de marzo de 2022, horas: 11:51, número de placa de rodaje: **C26-749**, datos del vehículo (N° tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular, categoría de vehículo: **N-1**, infracción código: **G.30**, lugar de la infracción: Puente Cunyac, firma del conductor: Presente en el documento y firma del efectivo policial;

Que, el ART. 308, regula que las sanciones establecidas en el RNT, no excluyen la responsabilidad Civil y penal a que hubiere lugar; La papeleta de infracción es un documento que tiene la calidad de imputación de cargos por ende la papeleta de infracción impuesta al infractor principal, constituye instrumentos públicos que dan fe de los hechos que contienen, salvo prueba en contrario; por lo tanto acreditan por sí mismas la comisión de infracciones al Decreto Supremo 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito; y de acuerdo a estos medios probatorios fehacientes, **debe aplicarse lo establecido estrictamente en la norma;**

Que, la presente papeleta impuesta por la comisión de infracción al tránsito constituye un instrumento público que dan fe de los hechos que contienen, salvo prueba en contrario; por lo tanto, acredita por sí misma la comisión de infracción al TUO RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC por parte del recurrente;

Que, en atención al **INFORME LEGAL N°321-2023-DRPT/SGTP/GTP-MPA** y observando estrictamente la calificación establecida para las infracciones según el cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del Reglamento Nacional de Tránsito, se concluye que el recurrente conductor **MARCO ANTONIO ARANA HUAMAN** con **documento nacional de identidad N° 42652587**, ha cometido la siguiente infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G.30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo	GRAVE	8% UIT (\$/.396.00). PUNTOS (40)		PROPIETARIO

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S.016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay, aprobado por Ordenanza Municipal N°028-2010-CM-MPA, de fecha 23 de diciembre del 2010.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No habiendo efectuado su descargo en el plazo establecido se **SANCIONA** al administrado **MARCO ANTONIO ARANA HUAMAN** con documento nacional de identidad N° 42652587, con **PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO N° 205884**, CÓDIGO: G.30, **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA del 8% de una UIT, correspondiente a S/.396.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 SOLES) Puntos (40).** Asimismo, se determina como **RESPONSABLE SOLIDARIO AL PROPIETARIO** del mencionado vehículo, quien responde al nombre de **CARLOS BUSTAMANTE SEMPERTEGUI**, con documento nacional de identidad N° 45333799 establecido según la norma correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo dispuesto por ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido ello en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Abancay, con los requisitos de exigibilidad para el trámite correspondiente de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR bajo responsabilidad administrativa y funcional a la Sub Gerencia de Transporte Público, el cumplimiento estricto del presente acto administrativo resolutivo gerencial; asimismo, proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema SICOGEPE de la Municipalidad Provincial de Abancay y en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al **INFRACTOR PRINCIPAL** e instancias administrativas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Raúl O. Maldonado Ramos
GERENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO

